

INFORME SOBRE PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y REGISTRO DE ABUSOS POLICIALES

1. Introducción

El presente año ha estado marcado por la emergencia de manifestaciones y movilizaciones de diversos sectores sociales que, ocupando espacios públicos, marchan para hacer presentes sus demandas de reconocimiento, garantía y protección de derechos.

En total, en lo que va corrido del año, se han realizado cerca de medio centenar de manifestaciones de carácter nacional. La mayoría de estas manifestaciones se realiza en las arterias principales de las ciudades y en el caso de Santiago principalmente en la Alameda.

Entre el 1 de marzo y el 30 de agosto 9.895 personas han sido detenidas, de los cuales 46,6% corresponden a la Región Metropolitana, mientras que el 53,4% restante son de provincia. La mayoría de los detenidos/as es mayor de edad y hombres (7.851 personas) y entre los menores de edad (3.191) el 78,7% es de sexo masculino, en tanto el 21,3% son mujeres.

Lo anterior, se ha concretado particularmente en torno al llamado conflicto sobre la educación que en el país ha generado frecuentes polémicas tanto respecto de la normativa nacional aplicable para la autorización de tales actividades como sobre los métodos de acción policial aplicados en ellas.

Respecto al primer ámbito, el INDH ha expresado oficialmente su visión crítica acerca de la falta de adecuación de las regulaciones nacionales a los estándares de derechos humanos aplicables, tales como el artículo 15 del Pacto de San José y el artículo 21 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, entre otros.

En relación a los métodos policiales empleados, se ha determinado la necesidad de desarrollar un Programa de Seguimiento y Registro del Abuso Policial, que permita acumular y analizar información recogida en terreno, a partir de la que el INDH pueda fundar una opinión sobre los métodos aplicados y su coherencia con la garantía y respeto de los derechos humanos en juego.

2. Mandato legal del Instituto Nacional de Derechos Humanos

La Ley 20.405 que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos y establece sus objetivos, funciones y atribuciones señala:

“Art.2º.- El Instituto tiene por objeto la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.”

Le corresponderá especialmente al Instituto:

“Art.3 N°4.- Promover que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, a fin que su aplicación sea efectiva.”

“Artículo 4º.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto podrá solicitar la colaboración de los distintos órganos de Estado. Podrá asimismo, recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia.

De igual modo, podrá comisionar a uno o más consejeros, al Director o a su personal para ingresar a recintos públicos donde una persona esté o pueda estar privada de libertad.”

Acorde con dicho mandato y atribuciones el Consejo en sesión ordinaria N° XX de fecha XXX de XX de 2011 aprobó el Programa de Seguimiento y Registro del Abuso Policial de manera de hacer efectivas dichas disposiciones en el contexto actual.

3. El Programa de Seguimiento y Registro del Abuso Policial

Objetivos Generales:

- a) Dar cumplimiento cabal al mandato legal del INDH a través de una apropiada gestión en torno a un área de especial preocupación para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Insertar al INDH como un actor efectivo y oportuno en el tratamiento de una materia que ha pasado a ocupar un lugar central de inquietud ciudadana.
- c) Reforzar la legitimidad del INDH en un rol de involucramiento más estructural en la materia, especialmente orientado a metodologías más permanentes, tales como la intervención en la educación y formación en derechos humanos de las fuerzas policiales.

Objetivos específicos:

- a) Dotar al INDH de un sistema permanente de información y gestión en torno al abuso y violencia policial en relación a contextos de manifestación, tratamiento de diversidades sexuales particularmente travestis y transexuales, comunidades mapuche y sectores periféricos urbanos.
- b) Facilitar modos de intervención eficiente y oportuna frente a las contingencias que en torno a estos tres ámbitos se vayan presentando.
- c) Establecer redes y formas de colaboración con organizaciones de la sociedad civil que estén orientadas en la misma perspectiva, ampliando, por esa vía, el rango de posibilidades de acción del Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- d) Contribuir a la generación de métodos de evaluación de la actividad policial en relación a los derechos de las personas y particularmente en relación a los tres ámbitos relevados.

Dentro del conjunto de acciones de dicho programa y en relación con uno de los ámbitos de intervención cual es el contexto de manifestaciones, se encuentra la implementación de una Campaña por el Derecho a Manifestarse en Paz, que considera:

- Presencia de profesionales del INDH en las manifestaciones, en las que se registrarán los criterios y metodologías de acción policial.
- Articulación con organizaciones convocantes de la sociedad civil a los efectos de estimular su compromiso con formas pacíficas de expresión ciudadana y modos de colaboración con el INDH en esta tarea.
- Gestiones con la autoridad policial para las facilidades del accionar del INDH y para acceder, en lo posible, a lugares en los que se pueda evaluar estrechamente la acción policial.
- Elaboración y difusión de material gráfico ad hoc que socialice y genere conciencia sobre la necesidad de manifestarse en paz.
- Colaboración en las posibilidades de interlocución entre organizaciones convocantes y autoridades políticas y policiales en las que se convengan metodologías que reduzcan las situaciones de violencia que surgen con motivo de las manifestaciones ciudadanas.
- Desarrollo y definición de un protocolo de acción del INDH para su involucramiento judicial en aquellas situaciones de abuso policial que se encuadren dentro de sus atribuciones legales.
- Aplicación de convenios con Facultades de Derecho de Universidades de regiones que permitan disponer de colaboradores calificados a los efectos del alcance nacional del programa.
- Alianza con ONG especializadas que puedan contribuir a la formación de una red de abogados disponibles para funciones derivadas de las manifestaciones ciudadanas.

4. El Plan de observación en el contexto de manifestaciones

A partir del programa y sus componentes se elaboró un plan piloto de observación que permitiera, en el marco de los recursos profesionales y económicos existentes y en un contexto de masividad, periodicidad y extensión en el tiempo de las movilizaciones, llevar a cabo las acciones señaladas con el fin de identificar y evaluar los requerimientos para consolidar el programa a futuro, proyectarlo a regiones y cumplir con los objetivos señalados.

4.1 Referencias normativas

El marco analítico del plan piloto estuvo dado por la Convención contra la Tortura y otras Penas, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, los Principios Básicos de Naciones Unidas sobre el Uso de la Fuerza Policial, el Informe de la CIDH sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, el Informe de la Relatoría sobre Libertad de Expresión de la CIDH y las orientaciones contenidas en el Manual de Procedimientos Policiales de Carabineros de Chile, sobre contravenciones al ordenamiento penal y, especialmente

en su protocolo “Medios disuasivos en los procedimientos de control del orden público”, además de la legislación penal y de procedimiento penal relativas a los derechos de los/las detenidos/as

De los estándares y normativas revisadas, fluyen como elementos esenciales para la evaluación de la actividad policial en relación a colectivos que ejercen el derecho de reunión y de opinión los de la *necesidad* de emplear la fuerza por no existir otra menos gravosa; la *gradualidad* en el uso de tales medios y la *proporcionalidad* de cada uno de ellos en relación a las condiciones que se enfrentan. Adicionalmente, pueden identificarse criterios destinados a revestir de necesarios niveles de transparencia y certeza el actuar de las fuerzas policiales.

4.2 Metodología para la implementación del plan

En primer lugar se elaboraron los instrumentos que permitirían recoger y sistematizar la información. Para ello se elaboró una matriz de situaciones observadas en la calle y una matriz de situaciones observadas en las comisarías, que serían base de los registros de observación que se desarrollaron posteriormente. Junto con ello se diseñó una cartilla “El derecho a manifestarse en paz” en la que se reseñaban los derechos y garantías de quienes ejercieran el dicho derecho, la que fue distribuida, tanto a organizaciones sociales vía base de datos del INDH, como en las distintas manifestaciones en las que se participó como observadores,. Asimismo, la Unidad Jurídica y Judicial, junto con la Unidad de Estudios, diseñó dos pautas de observación que serían aplicadas tanto en las calles como en las comisarías en el contexto del desarrollo de las manifestaciones.

La pauta de observación en las calles buscó registrar información en relación al actuar de Carabineros durante las manifestaciones, básicamente sobre el modo en que se produce su intervención y si ésta es consistente con los criterios desarrollados tanto en las normas internacionales aplicables como en sus propias regulaciones internas. Al mismo tiempo buscó recoger la percepción de los observadores sobre el clima en el que estas manifestaciones se desenvuelven. Lo primero tiene por objeto elaborar el registro de información de cuestiones que pueden constituir buenas y malas prácticas por parte de la Fuerza Policial, lo segundo con objeto de verificar la relación entre lo que se observa y el observador.

Por su parte, la pauta de observación para Comisarías debía registrar situaciones relacionadas con la aplicación de los procedimientos legales en relación al estado de salud de los detenidos, separaciones que según la normativa vigente debe existir entre detenidos (por género y edad), presencia de menores de 14 años en el lugar, si hay entrega de información a familiares de los detenidos, datos relevantes del procedimiento específico llevado a cabo ya sea por las FFEE de Carabineros como por el personal de la Unidad Policial, y la ocurrencia de cualquier otro hecho irregular en el tratamiento de las personas detenidas en el contexto de las manifestación observadas.

El plan piloto se desarrolló entre el 25 de agosto y el 19 de octubre en Santiago, en cuatro manifestaciones (2 autorizadas y dos cuyo recorrido no estaba autorizado).

En términos de recursos profesionales se trabajó con funcionarios del INDH y con voluntarios.

- a) Respeto de los funcionarios del INDH: Se establecieron turnos tanto para la observación en las calles como en las comisarías, distribuyéndolos de manera que hubieran abogados/as, tanto en los lugares de realización de las manifestaciones como en las comisarías, todos ellos bajo la dirección del Jefe de Unidad Jurídica y Judicial. Todos los abogados/as del INDH participaron de los turnos, los que se extendieron, en ocasiones, más allá de las jornadas de trabajo.

Cada uno de los profesionales portó una credencial con su nombre y número de cédula de identidad de manera de facilitar su identificación ante las autoridades, fuerzas policiales como ante los manifestantes.

- b) Respeto de los voluntarios observadores del INDH: Se trabajó con jóvenes monitores que trabajan con Corporación Opción, ONG que hace parte del registro, quien asumió la responsabilidad institucional sobre los jóvenes y su actuar a partir de un convenio de colaboración amplio (Anexo 4). En estos casos se les entregó una credencial de observadores que sin embargo no contiene la identificación como funcionario del INDH

Tanto los funcionarios no abogados como los voluntarios, en momentos distintos, fueron capacitados por profesionales integrantes de la Unidad Jurídica y Judicial. Se configuró un registro de los observadores de calle que incorporó a jóvenes técnicos y profesionales con antecedentes de responsabilidad y criterio en sus respectivas trayectorias. Se realizó, en cada oportunidad, una reunión de inducción, capacitación y coordinación, en la que se les instruyó acerca de las funciones a desempeñar, con especial énfasis en el carácter excluyente de ellas respecto al desarrollo de cualquier otra actividad durante las manifestaciones a observar.

Las capacitaciones se inscribieron en una lógica de “observación pasiva” en el caso de los voluntarios, es decir sin intervención de ningún tipo, y de una “observación activa” en el caso de los funcionarios del INDH. Expresa mención se hizo respecto de los grupos que actúan en el marco de las manifestaciones cometiendo actos violentos y delictivos, espacios en los que por resguardo de los voluntarios, se les solicitó repliegue.

Con el objetivo de resguardar el mandato institucional y proteger a los voluntarios se hizo entrega de un celular por grupo. Estos –los equipos- se conformaron por un máximo tres personas, una de las cuales sería en todo momento, un funcionario del INDH. Ello además permitiría informar a la sede cualquier problema que estuviera fuera de la observación pasiva de los voluntarios y que requiriera la intervención de la Dirección del Instituto. Para cada manifestación se identificaron los recorridos, las horas de inicio y término, y se evaluó previamente el escenario en el que estas se desarrollaban (si estaban precedidas de declaraciones de la autoridad o no, y si estas eran restrictivas o favorecedoras del derecho a reunión y la libertad de expresión).

En relación a la observación en las Comisarías, estas fueron realizadas por abogados/as del INDH en Santiago y con colaboraciones voluntarias, tanto en la capital como en algunas regiones del país. En este segundo caso se trató más bien de recibir información de lo que sucede con los detenidos y de registrar situaciones de manera que el Instituto actúe oportunamente frente a actos abusivos por parte de las Fuerzas Policiales.

En ambos casos –calle y Comisarías- se entregó, previo a la realización de la observación, una nómina con los nombres y cédulas de identidad de los observadores del INDH a la Dirección General Carabineros y a la Jefatura de Zona, de manera de facilitar el trabajo que realiza el INDH y evitar dificultades en la realización de la observación. Se realizaron además y en cada caso reuniones de término para evaluar los hechos y entregar las pautas y material gráfico relevante.

La misión de observación concluye en el caso de los observadores en la calle, cuando termina la manifestación y después de la realización de una reunión de evaluación en la que se entrega la pauta con los resultados de la observación que se sistematiza y analiza para la elaboración del informe. En el caso de los observadores en Comisarías la misión concluye una vez que se verifica la libertad de todos quienes corresponda (es decir, todos, salvo aquellos imputados que deban pasar a control de detención) o cuando no existiendo mayores situaciones que atender el proceso de salida se esté ejecutando de manera normal y sin dificultades. La información de la jornada registrada en la pauta de visita a las Comisarías es entregada a la Unidad Jurídica Judicial, quien sistematiza y construye una ficha mensual que alimenta el informe.

5. Resultados de la observación

5.1 Observaciones generales sobre las manifestaciones del 25 de Agosto y del 19 de Octubre.

La manifestación del **25 de agosto** consistió en cuatro marchas (Placer con San Diego, Estación Central, Estación Mapocho y Plaza Italia) que, reunidas desde las 10 horas, convergían posteriormente en una marcha central entre Cumming y San Martín.

- a) En el transcurso del aglutinamiento de las personas en cada una de las marchas iniciales, así como en el desplazamiento de éstas hacia los respectivos lugares de la reunión central, no se generaron incidentes entre policía y manifestantes. Excepcionalmente fueron observadas gestiones de diálogo entre oficiales de carabineros y dirigentes sociales, a objeto de tomar medidas que precavieran incidentes.
- b) En el caso de la manifestación del 25 de Agosto, desplegados en la Alameda, a lo largo de la marcha central, no se observaron incidentes relevantes. El control y coordinación policial se hizo, de acuerdo a lo observado, desde un helicóptero institucional que permaneció sobre el lugar, lo que aparentemente hizo innecesaria la presencia de uniformados cerca de la actividad.
- c) Desde las 14 horas, en la misma manifestación, se comenzó a apreciar que la mayor parte de los concurrentes se retiraba de la actividad y un grupo principió a desplazarse hacia el límite oriente de la marcha, lugar donde se encontraba desplegado el grueso del contingente policial impidiendo el paso de los manifestantes hacia La Moneda y alrededores. No hubo cierre o actividad final por parte de los organizadores

- d) Se observó que durante más de media hora Carabineros fue objeto de agresiones por parte de grupos menores de manifestantes que actuaron violentamente arrojando objetos en su contra. Estas acciones, que no significaron inicialmente un actuar represivo de las fuerzas policiales, fueron rechazadas por otros participantes que, incluso, se situaron entre unos y otros para mediar en la situación. Finalmente la policía hizo uso de la fuerza contra los manifestantes, no observándose gradualidad en el uso de medios disuasivos (se emplearon simultáneamente agua, gases, vehículos y personal) ni tampoco distinciones evidentes respecto a quienes habían tenido actitudes agresivas o pacíficas en los momentos previos.

La manifestación del **19 de Octubre** integró dos marchas (Estación Central y Plaza Italia) que se dirigieron al lugar de reunión central en Beaucheff con Blanco Encalada)

- a) Se constata que la manifestación se realiza pacíficamente desde los lugares de inicio y hasta el escenario ubicado en el lugar de reunión central. No se observa presencia de Carabineros cercana a la manifestación pues estos se hallaban apostados a una media de tres cuadras por calles laterales a la Avenida Blanco.
- b) Se observó que grupos de personas mayoritariamente niños/as y jóvenes agredieron a Carabineros en una de las calles laterales a Blanco, e invadieron la avenida en la que se situaba la mayoría de los participantes en la manifestación. Carabineros utilizó agua y gases empujando a los grupos que realizaron actos delictivos y de violencia hacia la manifestación y empujándolos a mezclarse con los manifestantes sin hacer distinciones en su estrategia. Se constató afectación a niños y personas de edad producto de los gases.
- c) Se observó a Carabineros golpear a los manifestantes en el curso de las detenciones, si bien no fue viable disponer de una apreciación completa sobre el asunto por razones de seguridad de los observadores.
- d) Se constató que las personas detenidas eran conducidas a vehículos institucionales, especialmente buses, dándose la situación de que una vez dentro de éstos, es imposible verificar el trato que reciben.
- e) Se observaron casos puntuales de civiles que parecían contribuir a la acción policial indicando a quiénes debía detenerse.
- f) Se observó abundante presencia de personas registrando imágenes de lo ocurrido, tanto de medios de prensa tradicionales como alternativos y numerosos particulares que hacían lo mismo con sus teléfonos. Se apreciaron agresiones de Carabineros hacia gráficos de medios y particulares que intentaban grabar imágenes de detenciones.

- g) Un número no menor de Carabineros no lucía su identificación, y en algunos casos lucían sólo el velcro sobre el que aquella se sitúa.

5.2 Observaciones generales sobre las manifestaciones de 2 de septiembre y 6 de Octubre

En ambos casos se trataba de manifestaciones con recorridos “no autorizados”, por lo que su esquema consistía en una convocatoria pública a reunirse en un lugar, normalmente la Plaza Italia, para desde allí tratar de marchar hacia el centro de la ciudad.

- a) Carabineros se apostó con gran contingente en los lugares de convocatoria (Plaza Italia).
- b) En todos los casos la actuación policial consistió en el uso masivo de medios disuasivos (gases, agua y mezcla) con el propósito evidente de impedir la aglomeración de individuos, lo que provocó que la sola reunión de ellos en grupos de más de tres personas fuera razón suficiente para que carabineros intentara dispersarlos o detenerlos.
- c) En el mismo sentido, se observó la falta de distinción en el actuar policial sobre quienes intentaban pacíficamente reunirse y expresarse, respecto de los grupos que detenciones se practicó respecto de los primeros.
- d) Fue posible apreciar a un elevado número de policías sin sus identificaciones institucionales, los que se negaron a dar explicaciones cuando estas les fueron requeridas por funcionarios del INDH.
- e) También fue posible apreciar agresiones y hostigamiento hacia personas, profesionales o particulares, que intentaban fotografiar o filmar los acontecimientos, provocándose, en un caso, la detención de un periodista de televisión. Fernando Espina, funcionario del INDH fue agredido por Carabineros mientras realizaba su observación y registraba situaciones fotográficamente por lo que se presentó una denuncia.

5.3 Observación en las Comisarías

El plan de observación en comisarías cubrió alrededor de 20 movilizaciones puesto que partió antes que el plan de observación en las calles. Si bien participan fundamentalmente abogados/as del INDH, han colaborado en la entrega de información en Santiago y regiones observadores de organizaciones de la sociedad civil. Ello ha permitido a la Unidad Jurídica y Judicial confirmar información y eventualmente actuar oportunamente frente a situaciones que aparecen como ilegalidades o frente a situaciones de mayor gravedad como golpizas, malos tratos y tortura.

- a) Se observa la ausencia de lectura de derechos y de entrega de información sobre la detención.

- b) Excepcionalmente se observa separación de hombres y mujeres, y de adultos y adolescentes. Cuando la hay, esta no cumple los fines legales, por cuanto termina al momento de formar filas para la realización del procedimiento de constatación de lesiones y registro de detenidos. El trato a menores varía de unidad en unidad, no observándose un tratamiento sistemático y de acuerdo a la normativa vigente. Mientras en algunas hay una correcta separación entre adultos y adolescentes, en otras hemos constatado que esta separación no existe. En cuanto al tratamiento de los menores al interior de las comisarías se verifica que en algunos casos se constituyen funcionarios de la 48ª Comisaría de la Familia, quienes aplican los procedimientos adecuados y colaboran para el traslado de menores o para su entrega a sus padres o adultos responsable. Sin embargo estas coordinaciones son escasas y sólo se han verificado en la 3era Comisaría.

Se constatan varios casos de menores de 14 años que son detenidos por Carabineros y que pasan muchas horas en Comisaría a la espera de funcionarios que hagan contacto con su familia para que los retiren o puedan realizar el traslado de ellos a sus domicilios. En algunos casos, Carabineros ha señalado que se trataría de menores abusados en sus derechos o en condiciones de vulnerabilidad, a efectos de justificar esta situación. Ante la intervención del INDH Carabineros ha reaccionado de forma rápida para poner fin a la situación irregular de esos menores. No obstante, el pasado 25 de agosto en la 21ª Comisaría de Estación Central Carabineros en vez de poner a los menores en libertad inmediata (dos menores de 14 años) y conseguir la concurrencia de sus familiares o disponer el traslado a sus domicilios tomó contacto con los Tribunales de Familia competentes, cuyos magistrados dispusieron la libertad inmediata en un caso, el traslado del menor a un Centro de Tránsito (CDT) del Sename en el otro caso. En este último caso, la madre se encontraba en la Comisaría, por lo que la medida de protección establecida por el magistrado no tenía fundamento alguno. Ante esto abogados observadores del INDH presentaron un recurso de amparo (Art. 95 CPP) ante el Juez de Garantía de Turno del 6º Juzgado de Garantía de Santiago, Rodrigo Palma, quien se contactó con la Comisaría para saber la situación de los menores. De acuerdo a lo conversado con el Juez, el menor trasladado al CDT fue puesto en custodia de su familia a primera hora del día siguiente a su detención.

- c) Se constata que los/las detenidos/as arriban a la comisaría con golpes. La mayor parte de los lesionados y en general de los/as detenidos/as señala haber sido golpeado y amenazado en los buses de Fuerzas Especiales y demás vehículos de Carabineros. En efecto, desde el minuto de la aprehensión hasta el traslado a la unidad policial, generalmente transcurre un largo periodo de tiempo que aumenta innecesariamente el tiempo de la detención y posibilita la ocurrencia de hechos de violencia en el bus durante el traslado
- d) Se registran testimonios de amenazas, malos tratos y golpes al interior de las comisarías. Las amenazas a detenidos se realizan, de acuerdo a lo observado, con la finalidad que entregue información falsa sobre las causas de sus lesiones físicas, bajo amenaza de

modificar la causal de su detención con la consecuencia de penas o sanciones mayores. Además y constatando un mal trato a los detenidos en la marcha del 11 de septiembre en la 6ª Comisaría de Recoleta, se observó que durante varias horas 4 detenidos por desordenes graves al interior del calabozo se encontraban esposados con el solo objeto de ser diferenciados de los detenidos por desórdenes simples. Al señalar a los funcionarios que ese no era un motivo para tener esposados a los detenidos, aproximadamente a las 18:45 les fueron removidas las esposas.

- e) Se evidencia denegación de atención médica a detenidos graves. El INDH constata una demora preocupante en algunos casos de detenidos que requieren atención médica urgente. El día 4 de agosto en la 1era Comisaría de Santiago varios detenidos presentaban evidencia de requerir atención médica urgente debido a golpes producidos en el contexto de la manifestación. Ante esto, el INDH presentó de forma telefónica un recurso de amparo (Art. 95 del CPP) lo que motivó la presencia del Juez de Garantía del 7mo juzgado de Garantía de Santiago, don Cristián Sánchez quien determinó el traslado urgente de los detenidos a un centro asistencial. En la 3era comisaría el pasado jueves 25, se logró tras una alta insistencia de uno de nuestros abogados el traslado a la Posta Central de 3 detenidos que requerían atención médica.
- f) Frente a detenciones masivas Carabineros tiene un proceder lento y poco eficaz. Especialmente se observa que quien debe suministrar antecedentes y firmar declaraciones para proceder a la libertad del detenido o detenida es el funcionario aprehensor, el que muchas veces debe regresar a la calle a continuar con su labor de mantención del orden público, lo que dilata el tiempo de detención de muchas personas. Más grave es esta situación cuando se trata de niños, niñas y jóvenes detenidos/as, situación en la que se observa que no existe una clara priorización de los detenidos menores de edad.
- g) En las detenciones masivas la constatación de lesiones es uno de los procedimientos que más demora, ya que generalmente requiere del traslado a una unidad de salud. En algunas unidades (3era Comisaría de Santiago¹) se ha verificado la presencia de un doctor de la Posta Central a cargo del procedimiento. En otras (33° de Ñuñoa) ha habido presencia de paramédico de la municipalidad de Ñuñoa. En aquellas unidades policiales en las que se instala un espacio de atención para el proceso de constatación de lesiones, el médico no concurre oportunamente sino que cuando hay un número importante de detenidos/as lo que genera un gran “cuello de botella” en esta etapa del procedimiento.
- h) Se observa que el tiempo de detención y destino de los detenidos/as se alarga por la ausencia del fiscal de turno o por la imposibilidad de contacto ágil con el fiscal competente. Esto ha sido hecho ver tanto por los observadores del Instituto como por

¹ Se trata de la Comisaría ubicada en Pasaje Fernández Albano. Es la Comisaría utilizada de forma prioritaria para la detención de personas en manifestaciones y marchas en la Comuna de Santiago.

Carabineros que han solicitado al INDH interceder ante el Ministerio Público para que esta situación sea modificada.

- i) Los observadores consignan que existe una gran cantidad de personas que son detenidas para realizar el Control de Identidad siendo posteriormente trasladadas a la unidad policial correspondiente donde deben cumplir con el proceso de ingreso y egreso de la Comisaría, lo que constituye un hecho irregular a la normativa legal vigente.
- j) Se constata la falta de entrega de información a las familias de las personas – especialmente jóvenes- detenidos/as, lo que contribuye a generar una tensión innecesaria. Hay falta de información respecto de si el detenido se encuentra en la unidad policial, se desconoce además el procedimiento que se les aplica, lo que provoca alteraciones y conflictos en las afueras de las unidades policiales.
- k) Frente a este hecho el Jefe de la Unidad Jurídica se contactó con el Coronel Olivares, Sub Jefe de Zona Metropolitana para representarle el hecho y para exigirle que hiciera las gestiones necesarias para modificar la decisión. La situación se resolvió y los observadores pudieron reingresar a la Comisaría y continuar con sus funciones..Dificultades similares hemos tenido en la 21° Comisaría de Estación Central y 18° de Ñuñoa.
- l) En dos comisarías (la 19° de Providencia y la 3era de Santiago) y por diversas razones se ha procedido a marcar a detenidos/as. Esta situación que no tiene fundamento alguno y que constituye una forma de denigrar a las persona le fue representada a la autoridad policial la que modificó su actuar -en el caso de la 19° Comisaría- mientras que en la 3era Comisaría no se modificó dicha práctica.

6. Conclusiones del plan de observación en calles y Comisarías

- a) **Desde el punto de vista de las personas que participan en las manifestaciones se constata que la actuación policial no distingue entre aquellas que ejercen pacíficamente su derecho a reunirse y expresar sus opiniones y aquellos grupos que utilizan acciones violentas en el marco de esas mismas manifestaciones.**

En todos los eventos observados se constata que una vez que se activa la aplicación de medios disuasivos y se realizan detenciones, estas recaen por igual sobre las personas, independientemente de la actitud que al momento exhibían. Los modos en que esto se produce variaron según si la manifestación estaba o no autorizada. En las primeras se produjo hacia el final de las actividades, cuando aún permanecía un número importante de personas en los lugares en las que éstas se habían desarrollado. Es en esos momentos en el que se producen enfrentamientos entre un número menor de personas que, en su mayoría, no parecían tener vinculación ni adhesión con el desarrollo de la actividad central y las fuerzas policiales.

En el caso de aquellas manifestaciones “no autorizadas” el actuar policial tuvo como objetivo impedir la aglomeración de personas, por lo que estas, por el sólo hecho de juntarse en grupos, fueron objeto de hostigamiento y represión sin importar la actitud pacífica que pudieran tener en el momento.

Es importante destacar que esta apreciación se ve reforzada por el hecho de que en todas las ocasiones observadas pudo constatarse la detención, sin razón evidente, de personas que nada tenían que ver con los enfrentamientos mencionados, incluso en circunstancias que se estaban retirando de los lugares de manifestación.

b) Desde el punto de vista del procedimiento policial no se aprecia la aplicación de criterios de necesidad, gradualidad y proporcionalidad en el uso de los medios disuasivos por parte de Carabineros.

En dos oportunidades se constató el desarrollo de diálogos preventivos de oficiales de la policía con líderes, organizadores o manifestantes, los que contribuyeron a un desarrollo pacífico o de retardo del uso policial en dichas situaciones. Entrados en acción, sin embargo, se constató el uso indiscriminado de todos los recursos disponibles de la policía al mismo tiempo, sin dosificarlos o graduarlos en función de la intensidad de las manifestaciones o el número y actitud de quienes en ellas participaban.

La utilización de gases lacrimógenos, de carros acorazados y de camiones hidrantes que lanzaban chorros de agua y/o mezcla con agentes químicos, fue utilizada desde el inicio de los incidentes o, en los casos de las manifestaciones “no autorizadas”, sin que ellos hubieran tenido lugar todavía y, en todos los casos, sin que se hiciera un uso proporcional, acorde con la gravedad de los hechos que pretendían impedir.

El uso de indiscriminado y no dosificado de los medios policiales puso en riesgo la seguridad de los manifestantes, en la medida que los proyectiles de escopetas lanzadoras de gases y los chorros directos de los camiones hidrantes golpearon directamente a personas reunidas, provocándoles caídas y lesiones. Junto con ello la velocidad de los vehículos que se desplazan para disuadir o disolver la manifestación constituye otro riesgo para las personas que se encuentran presentes las que no necesariamente alcanzan a reaccionar.

c) En todas las ocasiones se constató la presencia de carabineros sin su debida identificación institucional.

Los grupos de observadores, en todas las manifestaciones observadas, apreciaron la presencia de un importante número de carabineros que no portaba su identificación o no la llevaba de un modo visible. En varios casos se pidieron explicaciones a los mismos carabineros o a los oficiales a cargo, sin obtener respuesta satisfactoria alguna. Es necesario destacar que, tratándose de funcionarios de Fuerzas Especiales, en muchos casos era notorio el velcro situado en la pechera del uniforme, sobre el que debe portarse la respectiva identificación.

Esta situación resulta especialmente preocupante en un contexto de frecuente hostilidad hacia los medios de comunicación o hacia las personas que pretenden registrar imágenes de los acontecimientos, en el sentido que reduce los imprescindibles grados de transparencia e información que debieran revestir las operaciones de control del orden público.

- d) Los buses y vehículos institucionales de Carabineros a los que son conducidos transitoriamente los detenidos, constituyen un momento y espacio sin control ni supervisión, generando condiciones de abusos y agresiones que pueden quedar en la impunidad.**

El lapso que media entre la detención de una persona y el momento en que es entregada en la comisaría transcurre normalmente a bordo de buses institucionales, aunque también de carros para el traslado de imputados, furgones y otros vehículos policiales, en una espera que varía de acuerdo a las características de las operaciones que esté realizando carabineros. Una gran parte de las denuncias por agresión que reciben los organismos de derechos humanos, así como los testimonios entregados a los funcionarios del INDH confirman esta situación.

- e) Los procedimientos policiales en las Comisarías son lentos, poco efectivos y contravienen en muchos de los casos observados, la normativa vigente.** Sin perjuicio de los esfuerzos que el INDH ha constatado en algunos recintos policiales para acelerar el procedimiento, se constata demora en el ingreso de los detenidos producto de sistemas informáticos precarios, no estandarizados, dando lugar a una discrecionalidad que puede dar lugar a irregularidades y abusos policiales.
- f) Ausencia de protocolos y prácticas que contribuyan a disminuir los niveles de tensión que se produce por la falta de vínculo e información entre Carabineros y los familiares de los/las detenidos en las Comisarías.** Dicha ausencia de información, en el marco de detenciones que afectan principalmente a jóvenes y menores, hijos e hijas de padres cuya experiencia es la de represión en los 80 contribuye a generar un clima de tensión. La información es un factor tranquilizador para quienes esperan a alguien a las afueras de las distintas unidades policiales y descomprime cualquier posibilidad de conflicto con Carabineros en las inmediateces de cualquier recinto de detención.
- g) El tratamiento a los menores de 18 y los menores de 14 es contrario a la normativa vigente.** Tal como lo señalamos anteriormente, Carabineros mantiene un enfoque erróneo en la aplicación de la normativa en niños y adolescentes por cuanto señala que en caso de detenciones a niños mayores de 14 años la entrega de estos niños y niñas debe hacerse a un adulto responsable, una vez detenidos y verificados los procedimientos de ingreso (comunicación con el fiscal, constatación de lesiones, apercibimiento legal y elaboración del parte policial) lo que claramente dificulta el egreso del recinto policial y contraviene el espíritu de la ley 20.084. Bajo ese estatuto legal especial, los niños y niñas responden penalmente de forma personal, no extendiéndose esta responsabilidad ni a sus padres ni a



ningún “adulto responsable”, tal como señalamos en su momento a Carabineros en oficio número 626 del 26 de septiembre de 2011.